



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12683/2022.-

EXPTE.N° 7123/2022 - H.C.D.-

VISTO:

La necesidad en nuestra ciudad de normalizar nuevas prestaciones asociadas a la inhumación tales como la cremación de cadáveres a las poblaciones vulnerables, y

CONSIDERANDO:

Que, sin dudas, se advierte que en los últimos tiempos se ha producido un cambio cultural con relación a la disposición de nuestro propio cuerpo o el de nuestros allegados una vez producida la muerte, incrementándose tanto las cremaciones como las consultas acerca de la posibilidad de ser llevadas a cabo las mismas (reducciones a cenizas de cadáveres o restos cadavéricos por medio del calor).

Que, de ningún modo puede permitirse privar de la opción cada vez más arraigada en todas las sociedades como lo es el acto de la cremación a quienes no disponen de la capacidad económica suficiente para acceder a dicho servicio.

Que, como es sabido, actualmente tanto el servicio funerario como la inhumación es gratuita para quienes no puedan pagar esa prestación pero, por otra parte, disposiciones actualmente en vigencia como la Ordenanza N 10915/2006 refiere, en su artículo 29° que “queda facultado el Departamento Ejecutivo para expedir gratuitamente inhumaciones con sepulturas a los pobres de solemnidad. Este derecho gratuito de ocupación será válido por cinco (5) años y el artículo 30°: “Vencido el término de (10) diez años para los cadáveres inhumados en sepulturas, se procederá a notificar a los interesados que no hubieren abonado la renovación, acordándoseles un término de sesenta (60) días para que retiren los restos que le pertenezcan, bajo apercibimiento de trasladarlos al osario común. La notificación se practicará mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios locales, por el término de

tres (3) días. Dicha publicación se hará alternativamente en cada uno de los periódicos por vez. Aquellos que luego de los cinco (5) años incurran en morosidad, sufrirán un incremento por no pago que será del orden del seis por ciento (6%) anual.” De más está decir que quien no puede pagar por la inhumación ni costar un féretro difícilmente podrá pagar ese mantenimiento debiendo realizar un interminable duelo por sus seres queridos por el solo hecho de ser pobre.

Que, el Art. 2° de la Ordenanza N°10470/2000 expresa que “La actividad que regula la presente, podrá prestarse por la administración municipal en forma directa, a través de concesión del servicio con los límites y condiciones que prevé la presente, o bien autorizarse su ejecución por particulares.”;

Que, el Art.15° de la citada Ordenanza N°10470/2000 establece en el título: TASA POR SERVICIO DE CREMACIÓN: “Por los servicios que se presten en el cementerio municipal por introducción de cadáveres, restos, cremación de cadáveres, depósito de ataúdes, colocación de cruces, por el uso o arrendamiento de nichos, columbarios, espacios para el depósito de urnas conteniendo restos de las tareas de cremación, venta de tierra, transferencias, etc., se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza General Impositiva”. Modificación asimismo del Art. 45° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, y agrega que “La Ordenanza Impositiva anual respectiva, establecerá las alícuotas a abonar por el servicio, como asimismo por las empresas prestadoras del servicio que regula la presente.”;

Que, este proyecto no pretende incidir sobre decisiones de carácter estrictamente personal respecto de lo que cada uno considere conveniente que se haga con sus restos mortales o los de sus familiares, sino que propende a regular un servicio que, en los últimos tiempos, ha acompañado un cambio cultural con relación a la disposición del propio cuerpo una vez producida la muerte;

Que, entre los argumentos favorables que pueden esgrimirse a la hora de elegir esta modalidad, están los relacionados con la higiene —ya que se evitan posibles focos de infección, más cuando el fallecimiento se

ha producido por enfermedades infecto-contagiosas—; los argumentos económicos, en tanto resulta menos onerosa la cremación que la adquisición de derechos sobre lotes para inhumación, panteones, nichos, etc., así como lo relacionado al mantenimiento posterior y básicamente los argumentos relacionados al respeto de decisiones que no pueden ser tomadas de otro modo debido al carácter pecuniario de dicha situación;

Que, no puede soslayarse que ésta es una solución práctica para el Estado Municipal, en tanto las áreas disponibles del Cementerio Público tienen una capacidad limitada y —aunque las tasas municipales no son excesivamente costosas— para determinadas familias o grupos vulnerables pueden ser significativamente importantes;

Que, en el marco de la situación socioeconómica que estamos atravesando, en varias ciudades de nuestro país —(La Matanza (Buenos Aires, Concordia (Entre Ríos) están brindando el servicio de cremación en forma gratuita como alternativa a la inhumación para quienes fallezcan en hospitales públicos y carezcan de los medios necesarios para solventar los gastos devenidos de dicha práctica;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el convenio de prestación correspondiente con Crematorio Gualeguaychú a fin de llevar a cabo dicha práctica a cargo del municipio en los casos previamente autorizados por la Dirección de Salud y Desarrollo social o quien en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2°.- **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a concesionar por un plazo máximo de hasta CINCO AÑOS las prestaciones del servicio de cremación, de conformidad a lo pautado en los respectivos pliegos de bases y condiciones del convenio dejando la posibilidad de modificar la contratación directa por un mecanismo de licitación si otra empresa de similares características de la ciudad quisiera prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍQUESE el Art.14° de la Ordenanza 10915/2006 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Todo cadáver conducido al Cementerio, al igual que los restos de las autopsias que se practiquen, deberán ser colocados en su respectivo ataúd antes de sepultarse o cremarse. La Municipalidad costeará los ataúdes correspondientes así como el servicio de cremación —si correspondiere— para los pobres de solemnidad, previa solicitud del servicio desde la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad.”*

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍQUESE el Art.23° de la Ordenanza N° 10915/2006 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Todos los gastos que ocasionen las exhumaciones, traslados y cremaciones serán por cuenta de los interesados, salvo aquellos casos en los que haya intervenido la Dirección de salud y Desarrollo Social o la que en un futuro la reemplace, gestionando la gratuidad de los mismos.”*

ARTÍCULO 5°.- INSTRÚYASE al área correspondiente a fin de conformar y capacitar un equipo que logre explicar a los/las interesados/das las ventajas de la utilización del servicio gratuito de cremación sin que esto implique ningún tipo de coacción o modificación de decisiones ya tomadas sobre la base de creencias religiosas, culturales o familiares.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 4 de Noviembre de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-